

# JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

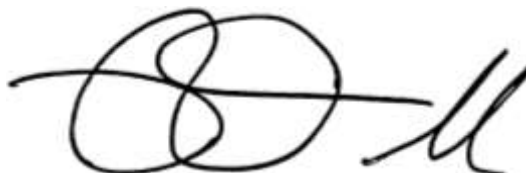
**Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00044 00**

No se accede a la solicitud de la procuradora judicial de la actora<sup>1</sup>, como quiera que, por un lado, el término de traslado de la demanda no es que contiene el canon 391 del C.G.P., como erróneamente lo consideró la profesional del derecho, pues éste se aplica a los procesos **verbales sumarios**, sin que este ostente tal calidad, de ahí, que la réplica de su contraparte esté en tiempo, de otro, porque aun cuando aseveró que «...no se [le] ha hecho entrega física de la contestación de la demanda la misma...», ello deviene contraevidente habida consideración que en el archivo digital “19SolicitudYConstanciaComparteExpediente”, se evidencia que la Secretaría de este Juzgado, a petición suya presentada en junio 11 de 2021 mediante correo electrónico, remitió el enlace del expediente virtual para los fines contenidos en el auto emitido el día 10 de aquella misma calenda<sup>2</sup>.

Pese a lo dicho, se entiende por este Funcionario que el sentir de la togada al expresar “...entrega física...”, refiere a una copia virtual de la contestación, en la medida que el Decreto Legislativo 806 de 2020 no prevé la remisión física propiamente dicha, como tampoco lo contempla el Código General del Proceso, iterándose que el informativo le fue enviado para lo pertinente, lo cual no ocurrió, toda vez que no adujo nada frente a los medios exceptivos enarbolados por la pasiva.


Ahora bien, en vista que el extremo demandado formuló la excepción de prescripción adquisitiva, de conformidad con el párrafo primero del art. 375 del C.G.P., se requiere para que acredite lo contemplado en los num. 6 y 7 de dicho articulado.

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

CJA

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</b></p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <b>27 de agosto de 2021</b></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <b>056</b> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p><b>BIBIANA ROJAS CACERES</b></p>
---

3

<sup>1</sup> Archivo digital “21SolicitudRechazoConstestacionDemanda”.

<sup>2</sup> Archivo digital “18AutoCorreTrasladoExcepciones”.

<sup>3</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Civil 043  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999587a610dde4f08ea57411902a4e62eb2268195d238c9f2d06b32b65e26a73**  
Documento generado en 26/08/2021 06:06:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**